

**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	110013336038202100146-00
Demandante:	Vértices Ingeniería S.A.S.
Demandado:	Instituto para la Economía Social – IPES
Asunto:	Admite llamamiento en garantía

El presente medio de control de reparación directa fue instaurado con el objeto de declarar administrativamente responsable al **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES** por los daños y perjuicios causados a la demandante generados “*por el actuar antijurídico de la entidad que dio lugar a su enriquecimiento sin justa causa dentro del contrato de obra pública No 468-2017*”.

Con auto del 13 de septiembre de 2021¹, se admitió la demanda. En cuanto a las notificaciones de la demanda aparece en el expediente, la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron del ocho (8) de noviembre de 2021 al 13 de enero de 2022. La entidad demandada, **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**³ contestó la demanda el 13 de enero de 2022, esto es en tiempo. En forma simultánea y en escrito separado, llamó en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, con base en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 21-44-101260646 de la cual afirmó se encontraba vigente para el momento en que ocurrieron los hechos pues su vigencia estaba comprendida entre el 1° de diciembre de 2017 y el 13 de julio de 2023.

En relación con la figura del llamamiento en garantía el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que: “*Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva su relación.*”.

Este mismo articulado enuncia los requisitos que debe contener dicha solicitud: i) el nombre del llamado y de su representante, ii) la indicación del domicilio del llamado y la de su representante, iii) la indicación de los hechos y fundamentos de derecho, y, iv) la dirección de quien hace el llamamiento y de su apoderado.

Revisados los anexos del llamamiento, se tiene que en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 21-44-101260646, figura como asegurado el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**, y su vigencia se establece desde el 1° de diciembre de 2017 y el 13 de julio de 2023.

De lo anterior, encuentra el Despacho que el llamamiento en garantía propuesto por el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**, respecto de **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en razón de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. **21-44-101260646** es procedente porque se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en la normativa anteriormente referida para que se acepte.

¹ Ver documento digital “05.- 13-09-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “20.- 03-11-2021 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “21.- 14-01-2022 CORREO” y “22.- 14-01-2022 CONTESTACION IPES”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el **INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES**, frente a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** en razón de la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. **21-44-101260646**.

SEGUNDO: CITAR a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en calidad de llamada en garantía al presente proceso, corriéndole traslado del llamamiento en garantía y remitiéndole copia electrónica de la demanda, la contestación a la misma y el escrito del llamamiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** conforme lo previsto en los artículos 197 y 198 del CPACA.

CUARTO: La llamada en garantía deberá intervenir en el proceso dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con lo establecido en el artículo 225 CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería al **Dr. CARLOS JAVIER CASTILLO CABRERA**, identificado con C.C. No. 79.624.624 y T.P. No. 306.859 del C. S. de la J., como apoderado del INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente⁴.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

icvc

Correos electrónicos
Parte demandante: notificaciones@verticesingenieria.com , nicolasgiraldo@verticesingenieria.com , consulta@norteabogados.com.co
Parte demandada: pcrussic@ipes.gov.co
Llamada en Garantía: juridico@segurosdelestado.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57ce7a92a10f77e8e139552201c83b2fb1c4bd07abf8a86e9ba8e5d05b1d6a80
Documento generado en 23/05/2022 10:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

⁴ Ver documento digital “23.- 14-01-2022 PODER IPES”.